RESOLUCIÓN No. 016
(15 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-2026-002

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de El Doncello, tiene como actividad fundamental y objetivo primordial la administración de los recursos públicos tanto los generados por la gestión territorial como los recibidos por las transferencias del Sistema General de Participaciones y otros.

Que se realizaron los estudios y documentos previos para determinar la Conveniencia y Oportunidad de aperturar el proceso contractual modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIÁ N°. SAMC-2026-002**, cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE ESCOLTA QUE BRINDE PROTECCIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ**, para la celebración de un contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Constitucional, el Régimen Jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan y lo establecido en el Pliego de Condiciones

Que dicha contratación, se adelanta conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2 “Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública”, Sección 1 “Modalidades de Selección”, Subsección 2 “Selección Abreviada”, artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día 07 de enero de 2026, se publicó el proyecto de pliegos de condiciones con sus respectivos documentos y estudios previos, la convocatoria pública, y todos los documentos y anexos técnicos y jurídicos necesarios.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 19 de 2012, se publicaron los avisos de convocatoria pública en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones al proceso.

Que acorde con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe señalar: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Qué para dar cumplimiento al objeto de la presente CONVOCATORIA, la entidad cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000) M/CTE,** garantizado bajo el siguiente rubro:

Artículo	**Descripción Artículo**	**Fuente**	**Valor**	**N° y fecha del CDP**
2.1.2.02.02.006	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación	**$220.000.000,00**	**N° 22** del 02 de enero de 2026
Valor			**$220.000.000,00**	

Que para facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo, la Ley 1150 de 2007 incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a Mipymes en ciertos procesos de contratación y por tanto, en su artículo 12 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece que *"(…)para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme".*

Que la ley 590 de 2000 modificada por la Ley 2069 de 2020, tiene como objeto el de promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos

Que en virtud del artículo 2 de la Ley 905 de 2004, que modificó la Ley 590 de 2000, se entiende por micro (incluidas las Famiempresas) pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana.

Que mediante Decreto 957 de 2019, se adicionó el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000.

Que el ámbito de aplicación del capítulo 13 del Decreto 1074 de 2015 será para toda clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Que conforme al artículo 2.2.1.13.2.1. del decreto ibídem, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

Que el artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 1074 de 2015 estableció como criterio exclusivo para la clasificación del tamaño empresarial los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

Que en atención al artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto mencionado anteriormente para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el considerando anterior, rangos de acuerdo con el sector económico.

Que para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-2026-002, se tendrá en cuenta los rangos establecidos para el sector servicios, los cuales se encuentran establecidos así:

> ***"Para el sector de servicios****:*
> ***Microempresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT)*
> ***Pequeña Empresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131. 951 UVT)*
> ***Mediana Empresa.*** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT)"*

Que la Ley 1150 de 2007 en el parágrafo 1 del artículo 12 contiene el hecho de que Entidades Estatales puedan realizar convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito Municipal o Departamental correspondiente al lugar de ejecución del contrato.

Que, por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, define a las Mipymes como la micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo con la ley vigente aplicable, que en este caso es la Ley 590 de 2000.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, estableció las convocatorias limitadas a Mipymes en contratación pública, en los

siguientes términos: "***Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la Mipymes para acreditar los requisitos para participar en convocatorias limitadas debe legitimar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Que el valor del presente proceso de selección NO supera la cuantía de los US $ 125.000 dólares americanos.

Que una vez consultado el portal web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– ANCP-CCE en el link https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/comprador-publico se determinó que el umbral para convocatorias limitadas a Mipymes establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asciende a la suma de **$533.287.768.**

Que teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-2026-002, no supera el valor del umbral para convocatorias limitadas a Mipymes, éste proceso es susceptible de limitación a Mipymes.

Que en debida oportunidad presentaron las siguientes solicitudes de limitación a Mipyme:

NIT o Cédula	Nombre de la Mipyme	Dirección	Ciudad	Departamento	Tamaño y Rango empresarial (Artículo 2.2.1.13.2.2. Dec. 1074 de 2015; adicionado por el Dec. 957 de 2019)		CERL o Matrícula Mercantil	Requisitos establecidos Decreto 1082 de 2015	
					Tamaño empresarial	Sector		Cumple	No Cumple

Proyectó y elaboró	Carolina Rivas Calderón	Cargo	CPSP-2026-002	Firma	
Reviso	Grupo Empresarial AMD S.A.S	Cargo	Asesoría Contratación /CPSP-2026-001	Firma	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	Cargo	Alcalde Municipal	Firma	

901375446-9	COMPAS SECURITY ZOMAC LTDA	CL 3 SUR 13 C 25 BRR VILLA CAROLA	Florencia	Caquetá	Pequeña empresa	Servicios	Aporta CERL N° 113874 del 09 de marzo de 2020	X	
813010066-8	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	AVENIDA LA TOMA NO. 10 - 58 - La toma	Neiva	Huila	Mediana empresa	Servicios	Aporta CERL N° 120296 del 26 de julio de 2002	X	

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 expresa: "*Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa*."

Que mediante concepto con Radicado: 2201813000010602, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ANCP-CCE, dijo que: *"Las Entidades Estatales tiene la potestad de realizar o no convocatorias limitadas a Mipyme domiciliadas en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato cuando se cumplan los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. (…)*

(…) Este tipo de incentivos tienen como objetivo principal facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo. (…)
(…) El artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 utiliza la palabra "pueden" de modo que otorga una facultad discrecional a las Entidades Estatales. Según este artículo "las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa."
Así, en la medida en que Proceso de Contratación cumpla con lo previsto en la normativa, la Entidad Estatal podrá limitarlo a Mipyme territorial. (…)"

Que las solicitudes de limitación a Mipyme nacional domiciliadas en el municipio de El Doncello Caquetá, presentadas por COMPAS SECURITY ZOMAC LTDA y LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA, cumplen con lo establecido en el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que, por lo expuesto, la entidad territorial puede limitar a Mipyme nacional el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En mérito de lo anterior,

Proyectó y elaboró	Carolina Rivas Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-002	**Firma**	
Reviso	Grupo Empresarial AMD S.A.S	**Cargo**	Asesoría Contratación /CPSP-2026-001	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde Municipal	**Firma**	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIÁ N° SAMC-2026-002**, en los siguientes términos:

Objeto de la contratación: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE ESCOLTA QUE BRINDE PROTECCIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETÁ.**

Limitación a MiPymes: La Entidad limita la convocatoria de este Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Modalidad de Selección: Emplear para la selección del contratista, la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** conforme lo prescrito por el literal a) numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ajustándose a lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, Artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan.

Cronograma del proceso: Para el presente proceso se fijará el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha	Lugar
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	15/01/2026	A través de la plataforma secop II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	15/01/2026	A través de la plataforma secop II
Plazo para manifestación de interés	19/01/2026 a las 06:00 pm	A través de la plataforma secop II
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	16/01/2026 hasta las 11:59 PM	A través de la plataforma secop II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	20/01/2026	A través de la plataforma secop II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	20/01/2026	A través de la plataforma secop II
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	22/01/2026 a las 7:00 am	A través de la plataforma secop II
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	22/01/2026	A través de la plataforma secop II

Publicación del informe preliminar de evaluación	22/01/2026	A través de la plataforma secop II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Del 23/01/2026 al 27/01/2026 hasta las 11:59 pm	A través de la plataforma secop II
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	28/01/2026	A través de la plataforma secop II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	28/01/2026	A través de la plataforma secop II
Firma del contrato	29/01/2026	A través de la plataforma secop II

Nota: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el Pliego de Condiciones y Adendas respectivas (el presente cronograma no restringe lo establecido en el estatuto general de contratación).
(*) Estas fechas se pueden ver afectadas en caso de que la Entidad requiera descartar precios artificialmente bajos, para lo cual no será necesario acudir a adenda.

Lugar electrónico y físico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos, disponibles desde la fecha de la resolución de apertura: El presente proceso se desarrollará a través de la plataforma SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en dicho portal, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Convocatoria a veedurías ciudadanas: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5, el proceso de selección, así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia control ciudadano, por lo tanto el municipio de El Doncello Caquetá se permite convocar a las veedurías ciudadanas para lo de su competencia durante las diferentes etapas del proceso de Selección Abreviada De Menor Cuantía N° SAMC-2026-002 y del contrato resultante del mismo.

Presupuesto oficial: La entidad cuenta con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($220.000.000) M/CTE.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso está respaldado de la siguiente manera:

Artículo	**Descripción Artículo**	**Fuente**	**Valor**	**N° y fecha del CDP**
2.1.2.02.02.006	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación	**$220.000.000,00**	**N° 22** del 02 de enero de 2026
Valor			**$220.000.000,00**	

Proyectó y elaboró	Carolina Rivas Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-002	**Firma**	
Reviso	Grupo Empresarial AMD S.A.S	**Cargo**	Asesoría Contratación /CPSP-2026-001	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde Municipal	**Firma**	

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho del alcalde municipal, a los quince (15) días del mes de enero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

JAIR DÍAZ DÍAZ
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró	Carolina Rivas Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-002	**Firma**	
Reviso	Grupo Empresarial AMD S.A.S	**Cargo**	Asesoría Contratación /CPSP-2026-001	**Firma**	
Aprobó	Jair Diaz Diaz	**Cargo**	Alcalde Municipal	**Firma**	